

te al Inspector, para que recurra al que mandare en Gefe, quien en virtud desta Ordenança, suspenderà luego de su empleo al que lo huviere impedido, querièdo lo quede desde el mismo instante en fuerza de ella, la que sino se observare, el Inspector darà aviso al Director, para que este de cuenta; y si el que impidiere la prision fuere Soldado, se entregará al Cuerpo de donde fuere el Desertor, para que padezca la misma pena; y sino fuere Militar, se le pondrà luego en arresto, haziendole pagar en el puesto el valor del daño del Capitan del Desertor, y se entregará à la Justicia Ordinaria, la que en virtud de esta Ordenança le condenará, segun de la esfera que fuere, à las mismas penas expresadas contra los que ocultaren qualquier Desertor, avisando el Inspector, si la Justicia no lo executare; y à fin de que en todo el Reyno se haga notoria esta mi resolution, y para su mayor observancia se embiaràn de mi Secretaria del Despacho Vniversal de la Guerra, al Presidente, ò Governador de mi Consejo, copias, asì de este Capitulo, como de los demás antecedentes, que hablan de la desercion del Soldado, para que haziendolas imprimir, embie vn tanto dellas à cada Cabeça de Partido, à fin de que se reparta, desde cada vno de ellos, à todos los Lugares, hasta las mas pequeñas Aldeas, para que se fixen en las partes publicas, con pena de dozientos ducados de multa à la Justicia, que no lo executare luego. Se acordò dar esta nuestra Carta, por la qual os mandamos à todos, y cada vno de vos, en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, segun dicho es, que luego que la recibais, veais los Capítulos del Arreglamento referido, que en ella van insertos, y los guardéis, cumplais, y executeis, y ha-